



CURADORA URBANA No. 3 - Bogotá D.C.

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

No. DE RADICACIÓN	PAGINA
11001-3-25-2157	1
FECHA DE RADICACIÓN	
19-nov.-2025	
FECHA DE RDF	
19-nov.-2025	
CATEGORÍA: IV	

Acto Administrativo No. 11001-3-26-1255 11001-1-21-1139

Expedida: 16-jun-2021 - Ejecutoriada: 26-oct-2021 - Vigencia: 29-nov-2026

FECHA DE EXPEDICIÓN: 07 MAY 2026 FECHA DE EJECUTORIA: 11 MAY 2026

La Curadora Urbana No. 3 de Bogotá D.C., ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO, en ejercicio de las facultades legales que le confieren las Leyes 386 de 1997, Ley 810 de 2003, sus Decretos Reglamentarios, el Decreto Nacional 1077 de 2015 y sus modificaciones Decreto Distrital 056 de 2023

RESUELVE Otorgar MODIFICACIÓN LICENCIA (VIGENTE) DE CONSTRUCCIÓN, APROBACIÓN DE PLANOS DE PROPIEDAD HORIZONTAL para el predio urbano localizado en la(s) dirección(es) CL 167 D 8 53 (ACTUAL) con Chip(s) AAAAAAAAAA Matricula(s) Inmobiliaria(s) 50N20913629. Número de Manzana Catastral 017 y lote(s) de manzana catastral 059, Manzana Urbanística ÚNICA del Lote Urbanístico A, correspondiente a la Urbanización ARCO 167 (Localidad Usaquén). PARA REALIZAR AMPLIACIÓN EN PRIMER PISO, CUBIERTA Y TANQUE DE AGUA LOCALIZADO EN EL SOTANO Y CUARTOS TÉCNICOS DE CUBIERTAS, MODIFICACIONES INTERNAS EN TORRES 3 Y 4 EN GENERAL. EL DETALLE DE LAS INTERVENCIONES SE ENCUENTRAN EN PLANOS ARQUITECTÓNICOS, ESTRUCTURALES, SE APRUEBAN LOS PLANOS DE ALINDERAMIENTO Y CUADRO DE ÁREAS PARA SOMETER EL PROYECTO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL DE CONFORMIDAD CON LA LEY 675 DE 2001. DESPUÉS DE LAS INTERVENCIONES EL PROYECTO QUEDARÁ ASÍ: PARA UNA (1) EDIFICACIÓN EN DOCE (12) PISOS DE ALTURA CON CUBIERTA PLANA DESTINADA AL USO VIVIENDA MULTIFAMILIAR (NO VIS), CUENTA CON DOSCIENTOS TREINTA Y TRES (233) CUPOS DE PARQUEO PRIVADOS, QUINCE (15) CUPOS DE PARQUEO PARA VISITANTES (INCLUIDO UNO PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA) Y DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO (244) BICICLETEROS. Titular(es): KONSTRUIR SAS con NIT 900928512-8 (Representante Legal: HERNANDEZ PARAMO ALEJANDRO con CC. 80424548). Constructor responsable: PEREZ SERRANO JUAN PABLO con CC 79983662 Mat: 25202-109360 CND. Características básicas:

1. MARCO NORMATIVO

1.1 POT-UPZ	a. UPZ No: 10 (La Urbe) Decr. 0613 DE 2006	b. SECTOR NORMATIVO: 9	c. USOS: VI	d. EDIFIC.: F
e. AREA ACTIVIDAD:	URBANA INTEGRAL	f. ZONA: RESIDENCIAL	1.2 MICRO - ZONIFICACION	PIEDEMONTE A
g. TRATAMIENTO:	DESARROLLO	h. MODALIDAD: NORMAL		
i. CODIGO EDIFICABILIDAD UPL:	N/A	j. NORMA COMPLEMENTARIA	No Aplica	
1.3 AMENAZA / RIESGO.				
Movimiento en Masa:	Baja	Inund. Encharcamiento:	Baja	Inund. por Rompimiento de Jarillón: No

1.1 ANTECEDENTES

ACTO ADMINISTRATIVO	TRÁMITE	FECHA EXPEDICIÓN	FECHA EJECUTORIA	FECHA VIGENCIA	NO DE RADICACIÓN
LC 14-4-0156		28-mar-2014	24-jun-2014	24-jun-2016	13-4-1630
MLC 14-4-0156		10-oct-2017	11-oct-2017	24-jun-2018	17-5-0159
RES 18-1-0447		11-jul-2018	30-jul-2018	30-jul-2020	18-1-1806
11001-1-19-1844		16-jul-2019	30-jul-2019	30-jul-2020	18-1-4124
11001-1-20-2577		19-oct-2020	26-oct-2020	30-abr-2021	11001-1-20-0782
11001-1-21-1139		16-jun-2021	26-oct-2021	26-oct-2023	11001-1-20-2580
11001-1-23-0223		17-ene-2023	25-ene-2023	26-oct-2023	11001-1-22-1790
11001-3-23-1074	Modificación Licencia (vigente) de Construcción	21-jul-2023	31-jul-2023	26-oct-2024	11001-3-23-0332
11001-3-23-1394	Prórroga de Licencia de Construcción	06-sep-2023	14-sep-2023	26-oct-2024	23-3-0866
11001-3-24-2668	Revalidación de licencia de Urbanización	28-nov-2024	29-nov-2024	29-nov-2026	11001-3-24-1849

2. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL PROYECTO

2.1 USOS			2.2. ESTACIONAMIENTOS			2.3. DEMANDA	C
DESCRIPCIÓN USO	VIS	ESCALA	No UNIDADES	PRIV	VIS-PUB	BICICL.	
Vivienda Multifamiliar	No	No Aplica	G.A	233	15	244	2.4. ESTRATO 4
Sistema: Agrupación	Total despues de la intervención:			G.A	233	15	244

3. CUADRO DE ÁREAS

3.1. NOMBRE DEL EDIFICIO O PROYECTO:	IKONA 167 ETAPA 3 - LOTE A							ETAPAS DE CONSTRUCCIÓN:			LC VI
3.2 PROYECTO ARQUITECTÓNICO	3.3 ÁREAS CONSTR.	Obra Nueva	Reconocim.	Ampliación	SUBTOTAL	Adecuación	Modificación	Reforzam.	TOTAL		
LOTE	9148.98	VIVIENDA	0,00	0,00	57,34	57,34	0,00	3,039,16	0,00	3,096,50	
SOTANO (S)	1326.13	COMERCIO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
SEMISOTANO	3833,06	OFICINAS / SERVICIOS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
PRIMER PISO	1741.85	INSTIT /DOTAC	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
PISOS RESTANTES	19250,57	INDUSTRIA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
TOTAL CONSTRUIDO	26151,61	TOTAL INTERVENIDO	0,00	0,00	57,34	57,34	0,00	3,039,16	0,00	3,096,50	
LIBRE PRIMER PISO	7407,13	GESTION ANTERIOR			26,094,27					DEMOLICIÓN:	0,00
		TOTAL CONSTRUIDO			26,151,61					M. LINEALES DE CERRAMIENTO:	GEST. ANT.

4. EDIFICABILIDAD

4.1 VOLUMETRIA			4.2 TIPOLOGÍA Y AISLAMIENTOS			4.3 ELEM. RELACIONADOS CON ESPACIO PÚBLICO		
a. No PISOS HABITABLES	LC VIGENTE		a. TIPOLOGÍA:	AISLADA		a. ANTEJARDÍN		
b. ALTURA MAX EN METROS	LC VIGENTE		b. AISLAMIENTO	MTS	NIVEL	GEST. ANT.		
c. SOTANOS	LC VIGENTE		LATERAL	LC VIGENTE	G.A	GEST. ANT.		
d. SEMISOTANO	LC VIGENTE		LATERAL	-----	---	b. CERRAMIENTO		
e. No. EDIFICIOS	LC VIGENTE		POSTERIOR	-----	---	Altura: GEST. ANT. mts - Longitud: GEST. ANT. mts		
f. ETAPAS DE CONSTRUCCIÓN	LC VIGENTE		AVANCE POSTERIOR	-----	---	c. VOLADIZO		
g. PISO EQUIP. Y/O ESTACION N/A	No		ENTRE EDIFICACIONE	LC VIGENTE	G.A	NO PLANTEA X CL 167		
h. AREA BAJO CUBIERTA INCL.	No		PATIOS	-----	---	NO APLICA		
i. INDICE DE OCUPACIÓN	NO APLICA		4.5 ESTRUCTURAS			d. RETROCESOS		
j. INDICE DE CONSTRUCCIÓN	NO APLICA		a. TIPO DE CIMENTACIÓN	GESTION ANTERIOR		h. DIMENSIÓN DE RETROCESOS CONTRA ZONAS VERDES O ESPACIOS PÚBLICOS		
4.4 EQUIPAMIENTO COMUNAL PRIVADO			b. TIPO DE ESTRUCTURA	GESTION ANTERIOR		0		
DESTINACIÓN	%	Mts	c. MÉTODO DE DISEÑO	GESTION ANTERIOR				
ZONAS RECREATIVAS	93,32	1796,22	d. GRADO DESEMPENO ELEM. NO ESTRUCTURALES	GEST. ANT.				
SERVICIOS COMUNALES	1,65	31,68	e. ANALISIS SISMICO	GESTION ANTERIOR				
ESTACIONAM. ADICIONALES	0	0						

5. DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE LICENCIA

Memorando Estructural (1) / Planos Estructurales (1) / Memoria de Cálculo (1) / Planos Arquitectónicos (12) / Planos Alinderamiento (6) / Cuadro de Áreas (1)

6. PRECISIONES PROPIAS DEL PROYECTO

1. UBICACIÓN NORMATIVA SEGUN NOMENCLATURA ACTUAL.
2. EL ÁREA Y LÍNEAS DEL PREDIO CORRESPONDEN CON GESTIÓN ANTERIOR.
3. SE REEMPLAZA LA TOTALIDAD DE PLANOS ARQUITECTÓNICOS APROBADOS MEDIANTE ACTO ADMINISTRATIVO NO. 11001-1-23-0223 DEL 17 DE ENERO DE 2023.
4. LAS ÁREAS CONSIGNADAS EN LA PRESENTE LICENCIA CORRESPONDEN ÚNICAMENTE A LA ETAPA 3 TORRE 3 Y TORRE 4 DEL PROYECTO DENOMINADO IKONA 167.
5. SE CONSOLIDAN LAS ÁREAS DE LAS ETAPAS DEL PROYECTO IKONA 167.
6. SE REALIZA CORRECCIÓN DE LAS ÁREAS CORRESPONDIENTES A LA ETAPA 1-2 POR ERROR EN DIGITACIÓN. EL CONSTRUCTOR QUIEN SUSCRIBE LA LICENCIA DEBE CUMPLIR LO INDICADO EN A.1.3.6.5 Y ES EL RESPONSABLE DE QUE SU CONSTRUCCIÓN SE REALICE CUMPLIENDO CON EL GRADO DE DESEMPEÑO ESPECIFICADO.
7. SE REALIZA CORRECCIÓN DE LAS ÁREAS CORRESPONDIENTES A LA ETAPA 1-2 POR ERROR EN DIGITACIÓN. EL CONSTRUCTOR QUIEN SUSCRIBE LA LICENCIA DEBE CUMPLIR LO INDICADO EN A.1.3.6.5 Y ES EL RESPONSABLE DE QUE SU CONSTRUCCIÓN SE REALICE CUMPLIENDO CON EL GRADO DE DESEMPEÑO ESPECIFICADO.
8. ESTE PROYECTO SE APROBÓ EN GESTIONES ANTERIORES BAJO LA VIGENCIA DE LAS NORMAS COLOMBIANAS DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN SISMO RESISTENTE NSR-10. LA PRESENTE MODIFICACIÓN SE VERIFICÓ CON LOS REQUISITOS DE NSR-10 A.10.6.3 DEL REGLAMENTO COLOMBIANO DE CONSTRUCCIÓN SISMO RESISTENTE NSR-10. REQUIERE SUPERVISIÓN TÉCNICA DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1796 DEL 13 DE JULIO DE 2016, TÍTULO I DEL REGLAMENTO NSR-10 Y EL DECRETO NACIONAL 1203 DE 2017, INGENIERO JORGE MAURICIO FLOREZ BAZA CON MP. 25012-2026 CND CUMPLE COMO REVISOR INDEPENDIENTE DE ACUERDO CON EL TÍTULO I DEL REGLAMENTO NSR-10 Y DECRETO 917 DE DICIEMBRE DE 2019. SE DEBE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE H.2.2.3 ASESORIA GEOTÉCNICA EN LAS ETAPAS DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN.


NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA PRESENTE MODIFICACIÓN DE LICENCIA NO PRORROGA LOS TÉRMINOS DE LA LICENCIA No. 11001-1-21-1139. Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición ante el Curador Urbano y el Recurso de Apelación ante la Secretaría Distrital de Planeación, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación y dentro de los cinco (5) días hábiles a la misma.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NÚMERO 2 DEL PARÁGRAFO 3 DEL ARTÍCULO 11 DEL DECRETO 2216 DE 2015, MODIFICATORIO DEL ARTÍCULO 2.2.6.6.8.2 DEL DECRETO 1077 DE 2015, EN EL TRÁMITE DE MODIFICACIÓN DE LICENCIA VIGENTE, NO ES EXIGIBLE EL PAGO DE LA PARTICIPACIÓN EN PLUSVALÍA.

APROBACIÓN CURADURIA URBANA No. 3 - ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

Vo. Bo. Jurídica	Vo. Bo. Ingeniería	Vo. Bo. Arquitectura	Vo. Bo. Director/Grupo	FIRMA CURADORA
TP 267820	T.P. 2520267201 CND	T.P. A20312021-1013653982	T.P. A20332024-1022372752	

	CURADORA URBANA No. 3 - Bogotá D.C.	No. DE RADICACIÓN	PÁGINA
	ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO	11001-3-25-2157	2
Acto Administrativo No. 11001-3-25-1255	11001-1-21-1139	FECHA DE RADICACIÓN	
Expedida: 16-jun-2021 - Ejecutoriada: 26-oct-2021 - Vigencia: 29-nov-2026		19-nov.-2025	
FECHA DE EXPEDICIÓN: 07 MAY 2026	FECHA DE EJECUTORIA: 11 MAY 2026	FECHA DE RDF	
		19-nov.-2025	
CATEGORÍA: IV			

7. IMPUESTO Y CONTRIBUCIONES

IMPUESTO	STICKER NO	FECHA	ÁREA DECL.	VALOR
Delineación Urbana	00026320002043	30-abr.-26	3.096,50	\$2.753.000

OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA PRESENTE LICENCIA

- Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
- Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
- Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 472 del 2017 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.
- Cuando se trate de licencias de construcción, solicitar la Autorización de Ocupación de Inmuebles al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del decreto 1077 del 2015.
- Spometer el proyecto a supervisión técnica independiente en los términos que señala el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR) 10.
- Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión.
- Designar en un término máximo de (15) días hábiles al profesional que remplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia.
- Obtener, previa la ocupación y/o transferencia de las nuevas edificaciones que requieren supervisión técnica independiente, el Certificado Técnico de Ocupación emitido por parte del Supervisor Técnico Independiente siguiendo lo previsto en el Título 1 del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10. El certificado técnico de ocupación deberá protocolizarse mediante escritura pública en los términos y condiciones establecidos en el artículo 6 de la Ley 1796 de 2016. La ocupación de edificaciones sin haber protocolizado y registrado el Certificado Técnico de Ocupación ocasionará las sanciones correspondientes, incluyendo las previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016 o la norma que la adicione, modifique o sustituya. No se requiere su protocolización en el reglamento de propiedad horizontal.
- Remitir, para el caso de proyectos que requieren supervisión técnica independiente, copia de las actas de la supervisión técnica independiente que se expidan durante el desarrollo de la obra, así como el certificado técnico de ocupación, a las autoridades competentes para ejercer el control urbano en el municipio o distrito quienes remitirán copia a la entidad encargada de conservar el expediente del proyecto, y serán de público conocimiento. En los casos de patrimonios autónomos en los que el fiduciario ostente la titularidad del predio y/o de la licencia de construcción, se deberá prever en el correspondiente contrato fiduciario quién es el responsable de esta obligación y dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley 1796 de 2016.
- Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción Sismo Resistentes.
- Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
- Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad. En particular debe ajustarse a los edificios abiertos al público a las disposiciones del artículo 2.2.3.4.2.1 del Decreto 1077 de 2015 y las Normas Técnicas Colombianas (NTC) 4140, 4143, 4145, 4201 Y 4349.
- Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente en vigor.
- Dar cumplimiento a las disposiciones de Ecurbanismo y Construcción Sostenible del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.
- No incurrir en los comportamientos contrarios a la integridad urbanística contemplados en el artículo 135 del Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016), tales como:
 - * Construir con desconocimiento a lo preceptuado en la licencia de construcción, uso diferente al señalado en la licencia de construcción, ubicación diferente a la señalada en la licencia de construcción.
 - * Tomar las medidas necesarias para evitar la emisión de partículas en suspensión, provenientes de materiales de construcción, demolición o desecho, de conformidad con las leyes vigentes.
 - * Reparar los daños o averías que en razón de la obra se realicen en el andén, las vías, espacios y redes de servicios públicos.
 - * Reparar los daños, averías o perjuicios causados a bienes colindantes o cercanos.
 - * Demoler, construir o reparar obras en el horario comprendido entre las 6 de la tarde y las 8 de la mañana, como también los días festivos, en zonas residenciales.
- El titular de la licencia será el responsable de todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición y extra contractualmente por los perjuicios que causaren a terceros en desarrollo de la misma (Artículo 2.2.6.1.1.15 del decreto nacional 1077 del 2015)
- El titular debe dar cumplimiento a las cargas, obligaciones y los compromisos adquiridos de compensación, así como los correspondientes aprovechamientos urbanísticos cuando a ellos haya lugar (numeral 2 del artículo 2.2.6.1.2.3.5 del Decreto 1077 de 2015).
- Realizar la publicación establecida en el artículo 2.2.6.1.2.3.8 del presente decreto en un diario de amplia circulación en el municipio o distrito donde se encuentren ubicados los inmuebles.
- Es responsabilidad del diseñador de las instalaciones eléctricas verificar en la etapa pre constructiva que las distancias de seguridad RETIE se cumplan conforme al Artículo 13 del anexo general Técnico de instalaciones eléctricas (Resolución 90708 de agosto 30 de 2013 o la norma que la adicione, modifique o sustituya).
- Los predios ubicados en Zonas clasificadas de Riesgo de remoción y/o inundación por el IDIGER - Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático, los responsables de las obras deben consultar ante dicha entidad las medidas a tomar para mitigar los riesgos previamente a la iniciación de las obras.
- Esta licencia no autoriza tala de árboles, ni excavaciones o similares en el espacio público para lo cual se debe consultar a la autoridad competente.
- Los contribuyentes del impuesto de delineación urbana deberán presentar y pagar la declaración del impuesto dentro del mes siguiente a la finalización de la obra, o al último pago o abono en cuenta de los costos y gastos imputables a la misma o al vencimiento del término de la licencia incluida su prórroga, lo que ocurra primero, conforme con la base gravable establecida en el artículo 5 del Acuerdo 352 de 2008, en concordancia con lo establecido con la Resolución 3065 del 31 de diciembre de 2019 de la Secretaría Distrital de Planeación.
- En cumplimiento con lo previsto en el artículo 2.2.6.1.4.9 del Decreto 1077 de 2015, el titular de la licencia está obligado a fijar aviso de la identificación de la obra el cual deberá permanecer instalado durante el término de ejecución de la misma.
- Dar cumplimiento a las normas contenidas en el Manual de Alumbrado Público (MUAP Resolución 630 de 2019- Decreto 500 de 2003).
- El titular de la licencia deberá reconstruir y rehabilitar los andenes correspondientes al predio en estricto cumplimiento del Art. 132 del Decreto 555 de 2021 y el manual de espacio público adoptado por el decreto distrital 263 de 2023.
- Solicitar en los términos establecidos en el artículo 2.2.6.1.4.7 del Decreto 1077 de 2015 la diligencia de inspección para la entrega material de las áreas de cesión.
- El constructor deberá prever los sistemas de almacenamiento colectivo de residuos sólidos previstos en los Artículos 2.3.2.2.1 y siguientes del Decreto 1077 de 2015, o a la norma que lo adicione, modifique o sustituya.
- Contar con la respectiva autorización de vallas, avisos y cualquier otra forma de publicidad exterior visual. (Acuerdo 1 de 1998 y sus modificaciones y reglamentaciones).
- En caso de contar con campamento de obra en espacio público deberá dar cumplimiento a la Resolución 18264 de 2014 expedida por el IDU.
- Para los proyectos radicados en legal y debida forma a partir del año 2022, en la modalidad de obra nueva, antes de realizar la primera transferencia de dominio de las nuevas unidades de vivienda que se construyan en proyectos que se sometan al régimen de propiedad horizontal, unidades inmobiliarias cerradas, loteo individual o cualquier otro sistema, incluyendo proyectos de uso mixto, que generen cinco (5) o más unidades habitacionales para transferirlas a terceros, el constructor o enajenador de vivienda nueva, deberá constituir un mecanismo de amparo para cubrir los eventuales perjuicios patrimoniales ocasionados al propietario o sucesivos propietarios de tales viviendas, cuando dentro de los diez (10) años siguientes a la expedición de la certificación técnica de ocupación, la construcción perezca o amenace ruina en todo o en parte por cualquiera de las situaciones contempladas en el numeral 3 del artículo 2060 del Código Civil y detalladas en el artículo 2.2.6.7.1.1.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015.
- Cumplir con las disposiciones contenidas en el Reglamento Técnico para las Redes Internas de Telecomunicaciones – RITEL adoptadas en las Resoluciones Nos. 5050 de 2016, 5405 de 2018 y 5993 de 2020 de la Comisión de Regulación de Comunicaciones – CRC y las Resoluciones, así como las que la modifiquen.
- El constructor o urbanizador deberá informar a la entidad prestadora de los servicios públicos la terminación de la conexión temporal, para que éste inicie la facturación individual del inmueble o de los inmuebles que se someten al reglamento de propiedad horizontal.
- El titular de la Licencia tiene la obligación de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 23, y 65 a 85 del Código Distrital de Policía de Bogotá, Acuerdo 79 de 2003, sobre seguridad en las construcciones, espacio público, deberes generales, contaminación auditiva, residuos sólidos, disposición de escombros y desechos de construcción y dar cumplimiento a las disposiciones pertinentes del código nacional de policía.
- Las intervenciones en el espacio público con obras de infraestructura de Servicios Públicos y Telecomunicaciones deben cumplir con las disposiciones relacionadas con la expedición, obligaciones, responsabilidades y sanciones (Resolución 113563 de 2014 IDU).
- Las entidades competentes realizarán el respectivo control posterior a la localización de la industria. Además, dentro de los tres meses siguientes a la entrada en operación del uso industrial, el propietario deberá informar a las autoridades ambientales, riesgo y sanitarias, a efectos de validar el cumplimiento de la autodeclaración. Pasado el término previsto sin haber efectuado la información prevista, se entiende el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la licencia urbanística.
- Cumplir con lo dispuesto en el Decreto 099 de 2024 en lo pertinente

